

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2248.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de 10.^a y 11.^a clase, expedidas bajo los números 281 y 282, por la Alcaldía de Arboli, á favor de D. Antonio Salvadó Juncoza, y D.^a Cristiana Martorell Juanpere; lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 1.^o de Octubre de 1885.
—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que á varias Comisiones provinciales ha ofrecido la aplicación de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército respecto del local donde los mozos declarados útiles condicionales han de quedar sujetos á observación, y de la manera de verificar ésta, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado en el asunto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.^o Cuando los referidos mozos no deban pasar al hospital, sufri-

rán la observación en el local donde se halle establecido el batallón de depósito de la capital de la respectiva provincia, y en aquellas en que exista más de un batallón de depósito, hará la designación el Gobernador militar según estime oportuno.

2.^o En el caso de ingreso del mozo en hospital, deberá ser admitido en los militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, siendo siempre socorridos por el ramo de Guerra hasta la declaración definitiva de utilidad ó inutilidad, y verificándose, por lo demás, la observación con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento vigente para la declaración de exenciones del servicio por causa de inutilidad física.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Lietor, de esa provincia, por consecuencia del recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las expresadas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 31 del mes último, ha examinado la Sección, con la urgencia que se le recomienda, el expediente adjunto en que el Ayuntamiento de Lietor se alza contra el acuerdo en que

la Comisión provincial de Albacete declaró nulas las elecciones verificadas en aquella localidad durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de este año, para renovar la mitad de los Concejales.

La Sección juzga innecesario hacer mérito de las razones en que se fundaron las protestas presentadas ante los Comisionados de la Junta general de escrutinio primero, y ante la Comisión provincial después, ni de las en que se apoyan los acuerdos contradictorios de estas Corporaciones, porque el expediente no tiene estado para ser resuelto en definitiva por V. E.

Sabido es que el párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, que trata de la composición de la Junta general de escrutinio, dice que en los pueblos en que por haber menos de cinco Colegios no llegase á este número el de los Comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales, y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos; y que los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Este precepto debía haberse aplicado en el caso del expediente, porque no se constituyó más que un Colegio, y sólo había por consiguiente cuatro Comisionados.

Según se ve en el acta de la sesión de 10 de Mayo, el Ayuntamiento designó para Secretarios escrutadores á un Concejal y á uno de los Comisionados, D. José Sáez Buendía, y como á consecuencia de ello fué Secretario escrutador quien no podía serlo y la Junta se compuso de un individuo menos de los que debían formarla, hay que concluir que son nulos el escrutinio, la proclamación de los Concejales electos y el acuerdo

adoptado en 1.^o de Junio, por el que se desestimó la protesta deducida contra la validez de las elecciones, una vez que resulta que lo tomaron los cuatro Comisionados y el Concejal nombrado Secretario escrutador, cuando solamente los Comisionados tenían facultades para adoptarlo, puesto que la misión de los Concejales nombrados Secretarios escrutadores termina cuando han desempeñado las funciones que les encomienda el art. 83 de la ley Electoral.

Revistiendo tales defectos de capital importancia, cree la Sección que se debe declarar nulo todo lo actuado en el expediente, á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, y disponer que ésta se reuna de nuevo para cumplir su cometido, llenándose después los requisitos y solemnidades que señalan los artículos 83 y siguientes de la ley Electoral vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal para 1885-86, estará de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días.

Bráfim 20 de Setiembre de 1885.
—El Alcalde, Pedro Garriga.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Mes de Octubre de 1885.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º de la Instrucción de 51 de Agosto de 1877, forma esta Administración de los pagares de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, segun determina el art. 1º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 27 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe.
										Pesetas Cs.
4.	71	Ramón Viñas.	Montblanch	Rústica	Clero.	»	Montblanch.	20	4 Octubre 1885.	51'25
"	72	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	20	4 id. id.	82'50
"	73	Juan Casas.	Barcelona	Urbana	Idem.	»	»	20	6 id. id.	158'00
"	76	Iidro Tarragó.	Valls	Idem.	Idem.	»	Valls.	20	6 id. id.	150'25
"	77	José Miralles.	Gratallops	Rústica	Idem.	»	Gratallops.	20	9 id. id.	50'75
"	79	Juan Cases.	Barcelona	Urbana	Idem.	»	»	20	6 id. id.	146'25
"	80	Iidro Tarragó.	Valls	Idem.	Idem.	»	Valls.	20	6 id. id.	156'37
"	82	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11	Idem.	20	6 id. id.	137'62
"	83	Juan Cases.	Barcelona	Idem.	Idem.	»	»	20	6 id. id.	131'25
"	84	Iidro Tarragó.	Valls	Idem.	Idem.	»	Valls.	20	6 id. id.	150'12
"	85	Juan Cases.	Barcelona	Idem.	Idem.	»	»	20	6 id. id.	125'00
"	86	Lorenzo Poblet.	Valls	Idem.	Idem.	»	Valls.	20	4 id. id.	153'12
"	94	Antonio Amell.	Guardia	Rústica	Idem.	»	Guardia	20	15 id. id.	120'00
"	95	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	20	15 id. id.	156'25
"	96	Vicente Jordana.	Constantí	Urbana	Idem.	216	Constantí	20	16 id. id.	98'50
"	97	Pedro Roig.	Prades	Rústica	Idem.	664	Prades	20	16 id. id.	162'62
"	98	José Escoda.	Vilella alta	Idem.	Idem.	»	Vilella alta	20	16 id. id.	87'50
"	101	Buenaventura Margalef.	Falset	Idem.	Idem.	»	Falset.	20	10 id. id.	137'62
"	102	Francisco Vaqué.	Pradell	Idem.	Idem.	»	Pradell	20	16 id. id.	51'37
"	103	José Miret, hoy José Madueil.	Tarragona	Urbana	Idem.	»	Constantí	20	16 id. id.	412'62
"	104	Juan Cervera.	Pradell	Rústica	Idem.	»	Pradell	20	16 id. id.	212'55
"	108	Juan Llurba.	Falset	Idem.	Idem.	»	Falset	20	19 id. id.	28'12
"	109	José Cabestany.	Tarragona	Urbana	Idem.	»	Tarragona	20	19 id. id.	369'12
"	111	José Babot.	Rústica	Idem.	Idem.	»	Idem.	20	24 id. id.	356'38
"	113	Francisco Babot.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	20	25 id. id.	301'50
"	116	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	20	25 id. id.	813'00
"	117	Juan Balañá.	Vilabella	Idem.	Idem.	129	Vilabella	20	25 id. id.	18'88
"	129	Francisco Arís.	Tarragona	Urbana	Idem.	122	Tarragona	20	19 id. id.	390'00
"	289	Juan Vallet.	Constantí	Rústica	Idem.	23	Constantí	19	1 id. id.	200'62
"	290	Rafael Roig.	Idem.	Idem.	Idem.	305	Idem.	19	1 id. id.	69'00
"	292	Jaime Martí.	Reus	Idem.	Idem.	106	Reus	19	2 id. id.	250'00
"	298	José Dasca.	Tarragona	Idem.	Idem.	304	Tarragona	19	22 id. id.	353'75
5.	111	José Pamias.	Alcover	Urbana	Idem.	237	Alcover	18	6 id. id.	134'00
"	115	Juan Vidal.	Selva	Rústica	Idem.	303	Selva	18	17 id. id.	112'50
"	119	Simón Domínguez.	Santa Perpétua	Idem.	Idem.	405	Santa Perpétua	18	21 id. id.	357'50
"	120	Francisco Sendros.	Montblanch	Idem.	Idem.	672	Montblanch	18	21 id. id.	28'37
"	121	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	673	Idem.	18	22 id. id.	8'12
"	122	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	18	19 id. id.	31'37
"	123	Juan Masó.	Viure	Idem.	Idem.	677	Viure	18	22 id. id.	7'75
"	126	Francisco Elias.	Idem.	Idem.	Idem.	425	Idem.	18	26 id. id.	16'62
"	252	Antonio Vendrell.	Capafons	Idem.	Idem.	»	Capafons	17	26 id. id.	40'00
"	253	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	480	Idem.	17	26 id. id.	41'25
"	254	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	479	Idem.	17	26 id. id.	3'75
7.	66	Francisco Mas.	Maspujols	Urbana	Idem.	64	Maspujols	16	26 id. id.	150'00
8.	27	Pedro Llaurodó.	Idem.	Idem.	Idem.	63	Idem.	15	7 id. id.	65'60
"	31	Domingo Gironés.	Tarragona	Rústica	Idem.	1075	Tarragona	15	26 id. id.	25'05
"	32	Eduardo Albafull.	Reus	Idem.	Idem.	876	Reus	15	27 id. id.	700'00
9.	17	Martin Martí.	Vallfogona	Idem.	Idem.	1216	Vallfogona	14	10 id. id.	12'50
14	35	José Pqué Sardá.	Tarragona	Idem.	Idem.	»	Tarragona	7	24 id. id.	400'00
"	36	José Antonio Soler.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	7	30 id. id.	65'32
3.	164	Bruno Bes.	Figuerola	Idem.	Estado.	342	Figuerola	13	14 id. id.	300'00
"	165	Juan Solà Mosanas.	Barcelona	Idem.	12 p l Propios.	144	»	9 al 11	11 id. id.	65'20
10	110	Leandro Ripoll.	Tarragona	Urbana	Clero.	807	Tarragona	11	28 id. id.	132'55
"	111	Pablo Gavaldá.	Vilarrodon	Idem.	Idem.	234	Vilarrodon	11	5 id. id.	175'00
3.	23	Pablo Virgili Malet.	Tarragona	Solar	Estado.	28	Tarragona	15	19 id. id.	200'50
"	24	Ja me Mahteu.	Idem.	Idem.	Ramo de Guerra.	5	Idem.	15	21 id. id.	305'25
5.	27	Antonio Baró.	Barcelona	Idem.	Prepios.	661	Idem.	8 al 12	31 id. id.	25'26
"	28	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	663	Idem.	8 al 12	31 id. id.	27,06
"	29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	668	Idem.	8 al 12	31 id. id.	12'04
"	30	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	669	Idem.	8 al 12	31 id. id.	12'56
"	31	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	671	Idem.	8 al 12	31 id. id.	12'04
"	32	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	672	Idem.	8 al 12	31 id. id.	19'62
4.	38	Antonio Campos.	Idem.	Idem.	Idem.	504	Idem.	14	30 id. id.	864'00
"	39	Francisco Balsells.	Tarragona	Idem.	Idem.	517	Idem.	14	30 id. id.	408'00
"	40	El mismo.	Idem.	Idem.	Rústica	915	Idem.	9	11 id. id.	726'06
8.	3	Antonio Baró.	Santa Oliva	Idem.	Idem.	»	Santa Oliva	8	18 id. id.	34'00
9.	1	Antonio Ventosa.	Barcelona	Idem.	Idem.	»	»	9 al 11	11 id. id.	128'00
7.	11	Juan Solà Mosana.	Tarragona	Idem.	Idem.	»	Tarragona	7 al 9	11 id. id.	260'80
8.	3	Antonio Baró.	Tarragona	Idem.	Idem.	»	Corbera	6	14 id. id.	136'00
13.	1	José Clua Domenech.	Corbera	Urbana	Clero.	392	Corbera	11 al 14	19 id. id.	150'00
10.	12	Vicente Galvez.	Tarragona	Rústica	Idem.	»	»	11	28 id. id.	71'00
"	110	Leandro Ripoll.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	11	28 id. id.	132'55
16.	302	José Hermeno García.	Madrid	Urbana	Real Patrimonio.	50	»	2 al 4	28 id. id.	1551'00
8.	»	Antonio Baró.	Barcelona	Rústica	Propios.	916	»	7 al 9	11 id. id.	14'00
7.	104	Francisco Balagué.	Tortosa	Solar	Ramo de Guerra.	81	Tortosa	5	22 id. id.	118'50
"	106	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	74	Idem.	5	22 id. id.	92'50
"	108	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	87	Idem.	5	22 id. id.	109'95

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden según la Ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes durante el ejercicio de 1885 á 1886. (1)

PUEBLOS DEL Partido de Gandesa.	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL trimestre.	TOTAL anual.	TOTAL de cada Ayuntamiento.
		Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras			
Arnes	Niños elemental.	825	»	203	»	206'25	»	»	»	309'31	1.237'25	2.405'50
Idem	Niñas id.	»	825	»	137	»	206'25	»	»	292'06	1.168'25	
Ascó	Niños id.	975	»	250	»	243'75	»	»	»	367'19	1.468'75	2.745
Idem	Niñas id.	»	825	»	165	»	206'25	»	80	319'03	1.276'25	
Batea	Niños id.	1.050	»	200	»	262'50	»	»	»	378'13	1.512'50	
Idem	Niñas id.	»	1.050	»	100	»	262'50	»	»	353'12	1.412'50	6.193'75
Idem	Niñas id.	»	1.050	»	100	»	262'50	»	»	353'13	1.412'50	
Idem	Párvulos	1.325	»	200	»	331'25	»	»	»	464'06	1.856'25	
Benisanet	Niños elemental.	875	»	220	»	218'75	»	130	»	360'94	1.443'75	2.620
Idem	Niñas id.	»	825	»	145	»	206'25	»	»	294'06	1.176'25	
Bot	Niños id.	850	»	225	»	212'50	»	»	»	321'87	1.287'50	2.583'75
Idem	Niñas id.	»	825	»	145	»	206'25	»	120	324'07	1.296'25	
Caseras	Niños id.	625	»	156	»	156'25	»	75	»	253'06	1.012'25	1.897'50
Idem	Niñas id.	»	625	»	104	»	156'25	»	»	221'31	885'25	
Corbera	Niños id.	900	»	230	»	225	»	»	»	338'75	1.355	2.611'25
Idem	Niñas id.	»	825	»	150	»	206'25	»	75	314'06	1.256'25	
Fatarella	Niños id.	925	»	231	»	231'25	»	»	»	346'82	1.387'25	2.692'50
Idem	Niñas id.	»	825	»	154	»	206'25	»	120	326'31	1.035'25	
Flix	Niños id.	975	»	244	»	243'75	»	»	»	365'69	1.462'75	2.656
Idem	Niñas id.	»	825	»	162	»	206'25	»	»	298'31	1.193'25	
Gandesa	Niños id.	1.050	»	262'50	»	262'50	»	180	»	438'75	1.755	
Idem	Niñas id.	»	825	»	206'25	»	206'25	»	200	359'37	1.437'50	6.717'50
Idem	Niñas id.	»	825	»	206'25	»	206'25	»	200	359'38	1.437'50	
Idem	Párvulos	1.325	»	331'25	»	331'25	»	100	»	521'87	2.087'50	
Horta	Niños elemental.	1.000	»	250	»	250	»	»	»	375	1.500	2.731'25
Idem	Niñas id.	»	825	»	130	»	206'25	»	70	307'82	1.231'25	
Miravet	Niños id.	900	»	300	»	225	»	»	»	356'25	1.425	2.656'25
Idem	Niñas id.	»	825	»	200	»	206'25	»	»	307'81	1.231'25	
Mora de Ebro	Niños id.	1.125	»	281'25	»	281'25	»	»	»	421'87	1.687'50	
Idem. (Niñas elemental)	Profesora sustituida	»	550	»	»	»	»	»	»	137'50	550	
Idem. (Niñas elemental)	Profesora sustituida	»	550	»	187'50	»	275	»	»	253'13	1.012'50	6.843'50
Idem.	Niñas elemental.	»	1.100	»	178'50	»	275	»	»	390'62	1.562'50	
Idem.	Párvulos	1.400	»	281	»	350	»	»	»	507'75	2.031	
Pinell	Niños elemental.	850	»	250	»	212'50	»	»	»	328'13	1.312'50	2.503'75
Idem.	Niñas id.	»	825	»	160	»	206'25	»	»	297'81	1.191'25	
Pobla de Masalua	Niños id.	750	»	187'50	»	187'50	»	90	»	303'75	1.215	2.197'25
Idem.	Niñas id.	»	625	»	121	»	156'25	»	80	245'56	982'25	
Prat de Compte	Niños id.	625	»	156'25	»	156'25	»	»	»	234'38	937'50	1.822'87
Idem.	Niñas id.	»	625	»	104'12	»	156'25	»	»	221'34	885'37	
Ribarroja	Niños id.	900	»	200	»	225	»	»	»	331'25	1.325	2.506'25
Idem.	Niñas id.	»	825	»	150	»	206'25	»	»	295'31	1.181'25	
Villalba	Niños id.	875	»	218	»	218'75	»	70	»	345'44	1.381'75	2.649
Idem.	Niñas id.	»	825	»	146	»	206'25	»	90	316'82	1.267'25	
TOTAL.....		20.125	17.725	4.879'75	3.160'62	5.031'25	4.431'25	645	1.035	14.258'22	57.032'87	57.032'87

Partido de Montblanch

Barbará	Niños elemental..	850	»	283	»	212'50	»	»	»	336'37	1.345'50	2.565'75
Idem	Niñas id.	»	825	»	189	»	206'25	»	»	305'06	1.220'25	
Blancafort	Niños id.	850	»	283	»	212'50	»	60	»	351'38	1.405'50	2.648'75
Idem	Niñas id.	»	825	»	188	»	206'25	»	60	319'81	1.279'25	
Capafons	Niños id.	625	»	156	»	156'25	»	60	»	249'31	997'25	
Idem	Niñas id.	»	625	»	104'12	»	156'25	»	60	236'35	945'37	1.942'62
Ceballá del Condado	Niños incompleta.	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750
Conesa	Niños elemental..	625	»	156	»	156'25	»	»	»	234'31	937'25	
Idem	Niñas id.	»	625	»	104	»	156'25	»	»	221'31	885'25	
Esplugues de Francolí	Niños id.	1.100	»	350	»	275	»	»	»	431'25	1.725	
Idem	Niñas id.	»	1.100	»	185	»	275	»	200	440	1.760	5.663'75
Idem	Párvulos	1.375	»	350	»	343'75	»	100	»	544'69	2.178'75	
Febró	Niños incompleta.	250	»	63	»	62'50	»	»	»	93'87	375'50	375'50
Forés	Niños elemental..	625	»	156'25	»	156'25	»	40	»	244'38		

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 26 de los corrientes, las matrículas y exámenes extraordinarios se verificarán en los plazos que á continuacion se expresan:

1.º La matrícula ordinaria para el curso académico de 1885-86, dará principio en esta Escuela Normal de Maestros el dia 1.º de Octubre, y tendrá efecto la extraordinaria durante todo el mes de Noviembre.

2.º Los e ámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884-85, comenzarán el dia 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

3.º Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos libres, con sujecion al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes á esta Direccion en los diez primeros dias del mismo Octubre, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes.

4.º La apertura del curso académico de 1885 á 1886, se verificará el dia 1.º de Noviembre, empezando las clases el dia 3.

Tarragona 30 de Setiembre de 1885.—El Director, Matías Salleras.

Núm. 2252.

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA
DE ZARAGOZA.***Secretaría.*

Conforme á lo prevenido en la Real orden de fecha 26 del actual, desde el dia 1.º al 31 de Octubre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios, acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos por medio de un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de Pagos al Estado, en dos plazos iguales: uno al verificar la matrícula, y otro en el mes de Abril del año próximo; ó en grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en algunos de dichos Institutos las asignaturas de Física, Química é Historia natural, están dispensados de la matrícula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos

suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 9 al 31 de Octubre, y tanto la inscripción, como los ejercicios, se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá precederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Mariano Mondría.—V.º B.—El Director, Dr., Pedro Martínez de Anguiano.

Núm. 2253.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA**CIRCULAR.**

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento civil, que exceptua de la formalidad del repartimiento los juicios verbales, los de desahucio y los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales donde haya dos ó más de estos funcionarios, por Real orden de 22 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 266, se previene lo siguiente:

1.º «Los Jueces municipales de poblaciones en que haya más de uno, entenderán tan solo en los

negocios que correspondan á sus respectivos distritos, con sujecion á las reglas establecidas en los artículos 62, 63 y 1562 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 436 de la misma, sin que puedan las partes someterse espresa ni tacitamente para modificar la competencia preceptuada por la ley. Los exhortos se cumplimentarán por los Juzgados en cuyos distritos hayan de practicarse las diligencias á que la comision se refiere.

2.º Los Jueces municipales no darán curso á ningun asunto que, conforme á lo prevenido en la disposicion precedente, corresponda á otro distrito, ni dictarán en él otra providencia que la de que se remitan las papeletas ó solicitudes al Juzgado competente.

3.º La infraccion de estos preceptos se corregirá por los Jueces de primera instancia al conocer de las apelaciones, ó por las Salas de Justicia al resolver las competencias, imponiendo las correcciones disciplinarias autorizadas por la ley de Enjuiciamiento civil, ó las costas al Secretario del Juzgado municipal cuando hubiere dejado de consignar en diligencia las circunstancias que determinen la competencia del Juzgado, ó al Juez cuando, estando consignadas, no las hubiere estimado debidamente.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia para su observancia y cumplimiento por los Jueces de

primera instancia y municipales del territorio.

Barcelona 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

BANCO DE ESPAÑA**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.***Agencia de Tarragona.*

Por el presente anuncio, y en cumplimiento á lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en su artículo 14, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital que, habiendo terminado en el dia de hoy el cobro á domicilio de las cuotas por contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se concede un nuevo plazo hasta el dia 12 de Octubre próximo, para que los contribuyentes que por cualquier concepto no hayan efectuado los pagos en sus domicilios, puedan verificarlo, sin recargo alguno, en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle de Smith, número 6, bajos, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Los recibos de cuotas domiciliadas en esta Capital, procedentes de otros pueblos, se cobrarán en el mismo local y horas expresadas, en los días 12 al 20 del referido mes de Octubre.

Tarragona 30 de Setiembre de 1885.—El Agente, Federico de Ramon.

Sucursal de Tarragona.**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.**

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del premio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de veri- ficarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. José Zamora (auxiliar).	Vilallonga.....	Del 7 al 8..	De 7 á 1.....	Casas Consistoriales.
	Albiol.....	» 9 al 10..	» 7 á 1.....	Id. Andreuet.
	Alcover.....	» 12 al 16..	» 7 á 1.....	Id. Francerra.
	Ascó.....	» 7 al 9..	» 7 á 1.....	Id. Juan Roig.
» Juan Vallespí.....	Fatarella.....	» 3 al 5..	» 7 á 1.....	Id. Juan Suñé.
	Flix.....	Dia 6.....	» 7 á 1.....	Id. Antonio March.
» Cristóbal Cabré (au- xiliar).....	Borjas del Campo....	Del 6 al 8..	» 8 á 2.....	
» José Borrás (auxiliar).	Constantí.....	» 6 al 10..	» 8 á 2.....	
» Francisco Cabré.....	Vilabella.....	» 1 al 3..	» 8 á 2.....	
» Luis Vallespinosa (au- xiliar).....	Viñols.....	» 5 al 7..	» 8 á 2.....	
» José Cama.....	Rocafort.....	» 10 al 12..	» 8 á 2.....	
» Juan Masip.....	Montbrió de la Marca.	» 13 al 14..	» 8 á 2.....	
» Francisco Mirás (au- xiliar).....	Vallfogona.....	» 13 al 15..	» 8 á 2.....	
	Ulldecona.....	» 6 al 11..	» 7 á 1.....	

Tarragona 30 de Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.—El Administrador de Hacienda, Iturriaga.